



Majagual, Sucre, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NELSY MARIA PALOMINO DIAZ
ACCIONADO: FINAGRO
Rad: 70-429-31-84-001-2023-00011-00-00

Analizada la presente acción de tutela promovida por la señora **NELSY MARIA PALOMINO DIAZ**, actuando en nombre propio, en contra de **FINAGRO**, la cual correspondió por reparto a este despacho conforme a las reglas establecidas en el Decreto 333 de 2021, por la presunta vulneración del derecho fundamental de **PETICIÓN**, toda vez que según asegura la tutelante, la entidad accionada no ha dado respuesta al escrito presentado por ella en fecha 08 de febrero de 2023.

En virtud de todo lo anterior, teniendo en cuenta el contenido de la acción de tutela y lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho admitirá la presente acción constitucional, interpuesta por la señora **NELSY MARIA PALOMINO DIAZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de **FINAGRO**, de igual manera se ordenará correrle traslado de la presente demanda, a fin de que rinda un informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **NELSY MARIA PALOMINO DIAZ**, quien actúa en nombre propio, en contra de **FINAGRO** por considerar vulnerado su derecho fundamental de derecho de **PETICIÓN**.

SEGUNDO: Dese traslado de la presente demanda de tutela a **FINAGRO**, quien deberá rendir informe acerca de los hechos y pretensiones consignados en la demanda de amparo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito y eficaz a la entidad accionada, con el objeto que se entere y ejerza el derecho de contradicción y defensa a la formulación de la Acción de Tutela, remitiéndole copia del escrito de Tutela y de sus anexos, informándole igualmente que para tal efecto cuentan con el término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, vencido tal término se dará aplicación del contenido del artículo 20 ibídem. A su respuesta deberán aportar la documentación y normatividad en la que se soportan las razones defensivas.

Para lo anterior, deberá descargarse la demanda y sus anexos del aplicativo **JUSTICIA XXI WEB TYBA**, la cual deberá ser remitida junto con el



presente auto y el correspondiente oficio, para efectos de que se surta el traslado de la misma a los sujetos procesales.

CUARTO: Comuníquese a la accionante que se avocó y ordenó el trámite previsto en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991 de la acción de Tutela formulada.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos acompañados en la demanda de tutela.

En la oportunidad legal vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

SSA

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c795727dff5860e30030bc065fb494b80f5c7f5636704d7e52cbbec8cfa63**

Documento generado en 02/03/2023 11:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>